

Duplicado
Villar José del Caiman



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

Certificamos los testigos de ac-
tuación que el tenor de las sentencias
reproducidas en primera y segunda Instan-
cia, y por el Tribunal Supremo y que cor-
ren a f.º 81 y f.º 86 en el proceso cri-
minal seguido contra José del Caiman
y Juan Villar por el delito de homici-
dio, es como sigue.

Sentencia del 1.º Inst. "Cota Ahul nueve de mil ochocientos sesenta y siete. Autos y vistas con lo expuesto por el Minis-
terio fiscal. Considerando. Que el cuerpo del delito está comprobado por el reconocimiento del cadáver de Don Manuel Novoa y Guena y por la partida de su defunción, fojas ocho y fojas veinticuatro. Que, según el indicio revelado en la instrucción de Manuela Cevallos (fojas cuatro) de que Novoa le había mordido el dedo a uno de sus agresores, resultó efec-
tiva esta lesión i mordedura en el dedo pequeño de la mano izquierda de José del Caiman Villar con

Las circunstancias características que
explican los empinicos en su duto-
men de fojas diez y seis, las cua-
les dan á entender que esa lesión
pudo causar el paciente en el fragor
de la lucha para que sirviera
de una señal inequívoca en la
persona de uno de sus asesinos
quienes, sorprendiéndolo independien-
te sacrificaron, á sangre fría
y en el silencio de la noche. — Pues
aunque Villar en su primera instruc-
tiva de fojas tres vuelta y fojas
cuatro intentó evadirse de la fuer-
za de este dato atribuyéndolo á otro
accidente extraño, ha declarado no-
obstante y confesado en la segun-
da de fojas veintitres que él (Vi-
llar) fué quien mató á Don Me-
muel Novoa y Luena, que se agor-
raron atronpadas; y que en esa
lucha le mordió el dedo que au-
tiene lastimado; y si bien afe-
ctar pretende otra vez en el
parte del hecho voluntariamente
confesado, no le salva tal con-
dicion consigo mismo, por que
solo es el efecto de la vanidad
en que se coloca á presencia de
su propio crimen. — Que así mu-
cho en la ampliación de fojas
veintiseis vuelta y en su conf-

son de fejas conuenta y una vuelta
 corroboradas por otros datos acumulativos
 que se desprenden del proceso, afirma
 y ratifica Villar lo declarado en su
 segunda instrucción, en el agregado
 de haber peleado con Novoa hasta
 haberse revoleado; y aunque dice
 que, dándole una pedrada por la
 nuca, salió corriendo, esta circunstan-
 cia evasiva no es admisible, por
 que en tal caso no le habría mordido
 el dedo el finado Novoa, como el úl-
 timo recurso de su defensa en la
 fuerza de su agresión. — Que obs-
 tinado Carrón Villar en encon-
 trarse a su co-ro, por que la multitud
 de heridas que tuvo el cadáver de
 Novoa práticamente sin duda algu-
 na que fue asesinado por más de
 un individuo, ha tomado sobre
 sí todo el reato y la responsa-
 bilidad de la ejecución del delito. —
 Que, si se ha descubierto la
 existencia de este homicidio y la
 identidad de uno de sus autores
 en la persona de Carrón Villar,
 no ha ocurrido lo mismo con res-
 pecto a las circunstancias agra-
 vantes que podrían darle el ca-
 racter de calificado; por lo cual
 solo se halla encurso en la san-
 ción del artículo doscientos treinta



del Código penal. Que contra
Juan Villar han resultado
meras sospechas de haber sido
co-delincuente en la consumación
de este hecho atroz y sangriento,
que, por no haber sido destrui-
dos en el plenario, queda sujeto
a la última parte del artículo
ciento ochocientos del Código de Enju-
iciamiento en materia penal.
Por estos motivos, administran-
do justicia a nombre de la Re-
pública. Fallo imponiendo, como
desde luego impongo, a José del
Cámon Villar la pena de
Penitenciaria en tercer grado,
termino máximo, esto es, dos
años con las accesorias de inhabi-
litación absoluta por el tie-
po de su condena, y por la me-
tad mas después de cumpli-
da, de interdicción civil, por
el mismo tiempo, y de sujeción
a la vigilancia de la autori-
dad desde uno a cinco años
después de cumplida esta pena



segun la conducta que, durante
 ella, observare Villar, y abuel
 ve a Juan Villar solamente
 la instancia. - Consultese al
 Superior Tribunal por el proximo
 correo, sino se apelare en tiem
 po. - Y por esta mi sentencia,
 juzgando definitivamente en primera
 Instancia, asi lo pronuncio, mando y
 firmo, haciendose saber. Con testigos
 por falta de Escribanos. - Jose Cei-
 Publication jas. Pronuncio la sentencia que
 precede el Sr. Juez de primera
 Instancia que la suscribe en el
 lugar, dia y hora de su despa
 cho, siendo testigos presentes a
 su publicacion hecha conforme
 a la ley Don Jose Maria Cevallos
 y Don Enrique de la Mata de
 este vecindario y mayores de edad
 por ante nosotros los testigos actua
 res de que certificamos. Chota
 Abril nueve de mil ochocientos
 sesenta y siete. - Cecilio Leyva
 Jose M. Malesa. - De aqui si

quien la citaciones a los reos, a
su defensor y al Promotor fiscal.
Calamarca Mayo siete de mil
Sentencia de trescientos sesenta y siete. Vis-
ta. tos, con lo expuesto por el Señor
Fiscal; y Considerando que el ev-
pro del delito se halla plena-
mente comprobado por los recu-
nocimientos de fechos, diez
y seis y treinta y nueve vol-
ta y por la partida de defun-
cion de fechas veinticuatro; que
José del Cármen Villar, ratifi-
cando sus instructivas de fechas
veintitres y veintiocho, ha con-
fesado a fechas cuarenta y
una vuelta que el penetró
en la casa de Don Manuel
Novoa en la noche del mismo
les vintiseis de noviembre último
y luchó con él largo rato, recu-
biendo de este un mordiscon
en el dedo meñique de la man-
requerida: que en su citada
instructiva de fechas veintitres
expresó también haber dado
a dicho Novoa durante la
lucha una pedrada en la nu-
ca: que estas confesiones se han
hallan corroboradas primero, por
el reconocimiento de la mordida
dura del dedo - segundo por

que espuro Novoa pocos momentos
 antes de fallecer, esto es, que uno
 de los que lo habian muerto le
 vaba el dedo mordido, lo que aere
 dita que esa fue la unica agre-
 sion que ocurrió esa noche.
 tercero por la declaracion de Ma-
 nuela Tays, manebta del reo, que
 asegura a fojas treinta y nueve que
 este se recogio tarde de la noche,
 a su casa: y cuarto por la de-
 claracion del testigo de coartada
 Juliana Carrizallea de la que re-
 sulta que quando vio a costado
 al reo, no fue la noche del delito
 sino la del siguiente dia. que estas
 circunstancias forman sobradamente
 la prueba semiplena que exige la
 ley para que la confesion pue-
 de ser plenamente: que está asi mis-
 mo probado que Novoa falleció
 de las heridas que en esa lucha le infi-
 rieron, tanto por haber confesado el reo
 en su instructiva de fojas veintidós,
 haber sido autor de la muerte, como
 porque del reconocimiento de fojas ocho
 aparece que la pedrada de la nuca
 fue mortal: que en consecuencia de
 esto es aplicable a Novoa el artículo ve-
 nte y tres de la Ley de Enjuiciamiento
 que establece la pena de los homicidas sim-
 ples con el aumento de dos terminos
 por las circunstancias agravantes de ha-



haber cometido el delito de robo, y en su
lacion de domicilio situado en el campo
que respecto del otro enjuiciado Juan
Villar, aunque no hay prueba
completa de su participacion en
el crimen, la hay semi-plena,
tanto por que del Sumario resulta que
los autores de el fueron dos, como
por que dicho Juan Villar, segun
su propia confesion referente a
su instructiva de fojas treinta,
fue que se estaba en compania
de Jose del Carmen la noche
en que aquel se cometi6; hasta el
ultimo momento en que, acausado
fue aprehendido, y aun lo acompa-
no hasta la puerta de su casa,
y por lo cual no se le puede ab-
solver definitivamente en la cau-
sa: por estos fundamentos
revocaron la Sentencia consue-
lada de fojas setenta y dos, de
fecha nueve de Abril ultimo, en
la parte que condena al su ju-
ri del Carmen Villar a la
pena de doce años de Prision



ria, á quien impusieron la de catorce
 años de dicha pena con las accese-
 rias de inhabilitacion absoluta por el
 tiempo de la condena, y por la mitad, mas
 despues de cumplida; interdicion civil
 por el tiempo de dicha condena, y suje-
 cion á la vigilancia de la autori-
 dad de otro á cinco años despues de cum-
 plida la pena, segun el grado de cor-
 reccion y buena conducta que observe,
 el su: la confirmaron en la parte
 que absuelve de la instancia á Juan
 Villar: y lo devolvieron. Querada-
 Paduerna. La Fuente. Malaga-
 Puga. Se vio y votó conforme á la
 ley á presencia del Relator y Procu-
 radores del número = Manuel Caballe-
 ro = Manuel Leon Castellanos Se-
 cretario de la Esclentissima Corte Supre-
 ma de Justicia. Certifico: que en
 virtud del recurso de nulidad inter-
 puesto por el Señor Fiscal de la Corte
 de Cajamarca en la causa crimi-
 nal que se sigue contra José del
 Carmen Villar y otros por homici-

Resolucion
 Suprema

vió este Supremo Tribunal proveer
el auto del tenor siguiente. Lema
junio cuatro de mil ochocientos sesenta
y siete. Vistos; de conformidad con
lo expuesto por el Señor Fiscal, decla-
raron no haber nulidad en la sen-
tencia de vista pronunciada en Sa-
te de Mayo última por la Illustre
suma Corte Superior del Departa-
mento de Cajamarca, que revocan-
do la de primera instancia de fo-
jas setenta y dos impone al reo Se-
si del Carmen Villar la pena de
catorce años de Penitenciaria, con
sus accesorias; y lo demás que con-
tiene; y lo devolvieron. Cessio Ma-
noz. Morales. La Rosa. Bueno.
Se publicó conforme a la ley de que
certifico. Manuel L. Castellanos
Secretario. Manuel L. Castellanos

Decreto del
Sup^o Tribunal
Cajamarca junio diez y siete de
mil ochocientos sesenta y siete.
Por devueltos remítanse al Jefe
de su jurisdicción para cumplir
miento de lo ejecutoriado. Tres
rubricas de los Señores Presiden-
te y Vocales = Pita - Chota Sa-
no vicereyes de mil ochocientos sesenta
y siete. Recibida la causa en esta
Se manda dar cumplimiento a lo
ejecutoriado
Seha: cumplase lo resuelto por el Sup^o
Tribunal y la Excmo. Corte
Suprema de Justicia: en consecuencia,

siguesse testimonio publicado de las eje-
 cutorias, y remitase juntamente con la perso-
 na del reo rematado José del Carmen Villar
 a la disposicion del señor Comandante Jefe,
 Comandante General del Departamento por con-
 ducto del Gobernador de esta Capital, en razon
 de hallarse jurado de ella el señor Subpro-
 fecto de la prorroga, con las seguridades
 debidas para que marche dicho reo al lugar
 de su condena; poniendose fuera de la Car-
 cel al otro reo Juan Villar; y haciendose
 saber a Cejas Juan y Sanchez José,
 N. Malca. En Chota siendo las se-
 te del dia veintisiete de Junio de mil ochenta
 y siete hicimos saber la senten-
 cia del Superior Tribunal de fechos ochenta y una
 y fechos ochenta y dos, de la Excelentissima
 Corte Suprema de Justicia de fechos ochenta
 y seis, y lo mandado por este Purgado al
 reo rematado José del Carmen Villar le-
 yendole en su presencia que lo oyo y entendio,
 constituyendolos en la carcel publica, y
 por que expuso no saber firmar, lo hizo por
 el el Alcaide Manuel Mago de qui, con-
 tificamos Manuel Mago Juan J. Sanchez
 José N. Malca.

Atencion
 de las eje-
 cutorias del
 reo remata-
 do.

Asi consta de los autos y fechos citados que quedan archi-
 vados en este Purgado, con cuyos originales confrontamos
 y corregimos este testimonio. Puesto en cumplimiento
 de lo mandado. Chota junio veintisiete de mil ochocientos
 y siete.

Cejas Juan J. Sanchez José N. Malca



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 6º BIENIO DE
 DE OFICIO 1867 1868

Filiacion del pro rematado José del Carmen Villar

<i>Estatura</i>	<i>Regular</i>
<i>Cara</i>	<i>Redonda</i>
<i>Fronte</i>	<i>Regular</i>
<i>Ojas</i>	<i>Dobladas</i>
<i>Oros</i>	<i>Pardos</i>
<i>Señales</i>	<i>Grande</i>
<i>Naca</i>	<i>Grande</i>
<i>Orejas</i>	<i>Grandes</i>
<i>Barba</i>	<i>Cesara</i>
<i>Pelo</i>	<i>Negro lacio</i>
<i>Color</i>	<i>Sanguino macilento</i>
<i>Edad</i>	<i>Mar de 25 años</i>
<i>Estado</i>	<i>Soltero</i>
<i>Profesion</i>	<i>Agricultor</i>
<i>Su religion</i>	<i>Catolico</i>
<i>Pais de su origen y vecindad</i>	<i>Dambainari</i>
<i>Casta</i>	<i>Mestizo</i>

Cop de la pierna izquierda por tener una fistula, y tiene una cicatriz en la cadera por el mismo lado. Orosos.

Señal de la causa: el Señor Doctor Don José Guzmán
Actuarios: los que suscriben, por haberse
Hecho el Escritorio de Estado Don José
Morel.

Juan J. Sánchez

José N. Malca